

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 2021-00186-00 VERBAL – DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL de GERTRUDIS GEOVENIS GOMEZ PICO contra EMILIA CLAUDINA RODRIGUEZ DE REYES y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE GUMERCINDO REYES RODRIGUEZ.

Por ser procedente, y haber sido subsanada la demanda en legal forma, el Juzgado DISPONE:

1°. **ADMITIR** la anterior demanda de declaración de unión marital de hecho promovida a través de apoderado judicial por la señora GERTRUDIS GEOVENIS GOMEZ PICO, en contra de la señora EMILIA CLAUDINA RODRIGUEZ DE REYES y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE GUMERCINDO REYES RODRIGUEZ.

Téngase en cuenta que se recibió constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada EMILIA CLAUDINA RODRIGUEZ DE REYES vía física a través del servicio de correo Servientrega.

2°. **NOTIFICAR** de manera personal de este proveído a la accionada determinada EMILIA CLAUDINA RODRIGUEZ DE REYES, a quien se le advierte *de un lado*, que cuenta con el término de (20) días para que conteste la demanda, proponga excepciones y ejerza su derecho de defensa, a través de apoderado judicial; y *del otro*, que el término para oponerse a la acción empezará a correr a los dos (2) días siguientes contados a partir del recibido del correo físico de cargo de la parte actora.

Para el efecto anterior, la parte interesada deberá remitir a la dirección física de la demandada el presente proveído, junto con el paquete de traslado, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

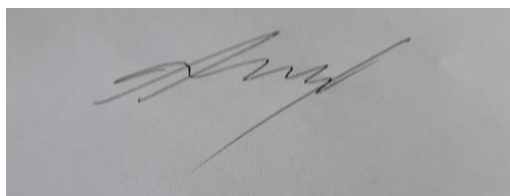
3°. **REALIZAR** el emplazamiento de todos los herederos indeterminados del señor JOSE GUMERCINDO REYES RODRIGUEZ, en la forma prevista en el artículo 108, parágrafos 1° y 2° del Código General del Proceso, edicto que deberá ser publicado por la Secretaría del Despacho en la página web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término legal, conforme al decreto 806 de 2020.

4°. **NOTIFICAR** virtualmente la admisión de la demanda al Agente del Ministerio Público.

5°. Tramitar la demanda el procedimiento establecido por la ley 54 de 1990 y por los artículos 22 y 368 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, esto es, por el procedimiento verbal.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL